

Ciudad de México, a 5 de septiembre del 2018.

Versión estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de la Comisionada Estavillo, de los comisionados Cuevas, Contreras, Cuevas, Robles y Díaz, y la asistencia remota del Comisionado Fromow, contamos con quórum para llevar a cabo la Sesión.

Asimismo, le informo que el Comisionado Juárez previendo su ausencia justificada presentó a la Secretaría Técnica sus votos razonados para cada uno de los asuntos que serán sometidos a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso someteré a aprobación de los presentes el Orden del Día, solicitando el retiro del asunto listado bajo el numeral III.26 que es una Consulta Pública, con el objeto de que pueda revisarse diversos comentarios que se han formulado respecto del anteproyecto y su compatibilidad con otros instrumentos normativos, con la pretensión de que dicho asunto sea sometido a consideración de este Pleno en el inmediato siguiente Pleno.

Quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día con el retiro del asunto 26 sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba con las modificaciones señaladas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces... le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. David Gorra Flota: Gracias, Presidente.

Se someten a su consideración las Actas de las sesiones celebradas el 8 y 16 de agosto del 2018, correspondientes a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria de este Pleno respectivamente, las cuales ya consideran los comentarios enviados por sus oficinas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A su consideración, comisionados.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes se encuentren a favor sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta también del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2 se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Antes de solicitar que sea presentado este asunto, le pido a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal de internet el Análisis de Impacto regulatorio y el Anteproyecto a que se refiere nuestra Ley.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que se encuentra publicado en la página de internet de este Instituto el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, así como como el Proyecto de Actualización al cuadro, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para que presente este asunto.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

Muy buenos días, señora Comisionada, señores comisionados.

Como es de su conocimiento, el Artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto debe mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general y debe considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En ese sentido, la Unidad a mi cargo revisa periódicamente la pertinencia de someter a su amable consideración la actualización del Cuadro Nacional de

Atribución de Frecuencias, que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

El principal instrumento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de radiocomunicaciones es el Reglamento de Radiocomunicaciones que rige la utilización del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales a nivel mundial, fungiendo como un documento de referencia internacional en esta materia.

En ese sentido, ese reglamento se actualiza periódicamente cada tres o cuatro años en el marco de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, cuya última edición se realizó en noviembre de 2015; en dichas conferencias también se analizan las posibles medidas reglamentarias para facilitar la introducción de nuevos sistemas para los diferentes servicios, incluidas las atribuciones de frecuencias necesarias para el funcionamiento de diversas aplicaciones y la armonización del espectro a nivel mundial o regional.

Así, en términos del Artículo 51 de la ley, el 25 de abril del 2018 este Pleno determinó someter a Consulta Pública por un periodo de 20 días hábiles el Anteproyecto de Actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, del 7 de mayo al 1 de junio del 2018, periodo en el cual se recibieron diversos comentarios, opiniones y aportaciones al proyecto de referencia.

En el marco de este proceso consultivo fueron presentadas 13 manifestaciones, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Instituto, mismas que fueron valoradas por la Unidad a mi cargo.

Derivado de los comentarios recibidos el documento del anteproyecto se enriqueció con las aportaciones realizadas por los participantes, primordialmente en términos de considerar elementos adicionales a las notas nacionales, así como nuevas atribuciones al cuadro con apego a la regulación internacional, en particular al reglamento de radiocomunicaciones aplicable para la región 2 a la que pertenece nuestro país, sin que estas se contrapongan a los servicios actuales o contravengan a las acciones de planificación del Instituto.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidad de precisión y mejora, logrando clarificar y robustecer el contenido del cuadro; asimismo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico elaboró un documento que atiende cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidos, el cual se publicará en la página web de este Instituto.

En ese sentido se someten a su amable consideración las modificaciones que les fueron presentadas y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de este proyecto, considero que con esto se da un paso más para el aprovechamiento y la llegada de nuevos servicios del tipo satelital e híbrido a México, con esto se permitiría y se estaría actualizando nuestro Cuadro Nacional de Frecuencias de acuerdo a lo que se ha hecho en otros países que también están dando este tipo de pasos.

Y dado que se cumple con la normativa internacional y con los reglamentos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, considero que estamos acercándonos, y completando o dando un paso más hacia esta cabida que pueden tener todas las tecnologías en el ecosistema de las telecomunicaciones.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Una duda, si en este segmento o en esta parte del cuadro se hablaba de servicio de radioaficionados, ¿es así?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Perdón, ¿en qué segmento?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Donde se habla de que también habrá satélites geoestacionarios pequeños o algo así en la definición, de corta duración.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Es correcto, así es.

Es la nota MX134A, en la banda es la 435 a 438 MHz.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Satélites no geoestacionarios con misiones de corta duración.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Es correcto, aquí justamente...

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La pregunta es si no implica alguna confusión, como asumir que estos satélites estuvieran haciendo algo de radioaficionado, ¿no hay alguna confusión de ese tipo?, ¿una asimilación?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: En realidad no, pero como la vamos a atribuir a ese servicio tendría que tener una autorización de radioaficionado quien lo quiera utilizar, que es consistente con lo que ya este propio Pleno ha estado autorizando, dando justamente estas autorizaciones para radioaficionados a personas vinculadas a los proyectos satelitales de esta naturaleza.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Podría mencionar los ejemplos de lo que se ha aprobado en ese sentido?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí, salvo que la Unidad de Concesiones y Servicios me corrija, el INAOE, han sido seis o 7 casos.

No sé si esto Rafael o alguien de su equipo nos puedan precisar, pero hay varios casos en donde se han dado autorizaciones justamente para radioaficionados vinculados a este tipo de proyectos, a radioaficionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Bueno, las concesiones que otorgamos para radioaficionados no definen el tipo de tecnología, ellos nada más se asimilan como radioaficionados.

El proyecto que sí tenemos identificado en el cual se van a utilizar, estos radioaficionados van a estar vinculados a un proyecto en el cual va a estar un nanosatélite involucrado, es un proyecto relacionado con la Universidad Popular Benemérita, la UPAEP, perdón, no me sé todo el nombre; pero son siete radioaficionados de los cuales este Pleno ya autorizó en dos sesiones de Pleno las concesiones para su uso, estamos en el proceso de rubrica y firma de los títulos.

Ellos estarían vinculados a este tipo de proyectos, señor Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Entonces, mi pregunta es si la autorización de este Pleno ha sido en el sentido de aprobar como radioaficionados expresamente, a proyectos que se identificaron expresamente como de satélites, o bien, ellos pidieron una licencia general de radioaficionados y luego la utilizaron para operar satélites.

Si ese fuera el caso, el segundo, entonces si no estamos propiciando una confusión en cuanto a las actividades, asimilando a radioaficionados trabajos de satélites; porque bueno, cuando se presenta a este Pleno la obtención de una licencia no se especifica que es para operar satélites, yo entendería a buena fe guardada que

ellos realmente iban a realizar la actividad de radioaficionados como lo hemos entendido siempre.

Entonces quisiera que se aclara esa parte, ¿no?, ya que ha habido emisión de actos del Pleno; y más allá de eso porque entiendo que hay una realidad que debemos buscar satisfacer y atender, una necesidad regulatoria y de operación con base en títulos habilitantes, si habría una contradicción grave en cuanto al largo plazo, a partir de este momento y a largo plazo asimilar al trabajo o al servicio de radioaficionados el tipo de actividades que realizan con estos satélites.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

En ese tipo de autorizaciones para radioaficionados en realidad abarca las dos, radioaficionados que puede ser en forma terrenal y también radioaficionados por satélite, entonces abarca las dos; entonces pueden hacerlo de una manera o de otra en las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados, entonces no vemos conflicto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Queda aclarada mi duda, agradezco la explicación a las áreas.

Mi voto es a favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, sobre ese punto quisiera comentar que efectivamente se está adicionando la nota MX134A relativa al uso de operaciones espaciales no geoestacionarias de corta duración, que fue el motivo de la consulta.

De hecho, la Federación Mexicana de Radioexperimentadores estuvo acuerdo con el planteamiento de identificar el segmento de 435 a 438 MHz para el uso de operaciones espaciales no geoestacionarias de corta duración, esto es a través de la inclusión de la nota MX134A; y esta Federación Mexicana de Radioexperimentadores A.C. indicó que estaban en total desacuerdo de la

asignación de servicios satelitales en ese segmento según lo descrito en esta nota mexicana y se solicitaba que se reconsiderara la asignación propuesta por lo siguiente:

Ellos indican que cualquier uso de frecuencias en este segmento para proyectos satelitales en coordinación por parte de organismos internacionales, estarán expuestos a interferencias no sólo por actividades en México, sino en todo el mundo, haciendo referencia a que esta banda da servicio para radioaficionados en otras regiones.

Y la ITU tiene asignado este segmento para uso, pero bueno, hay que considerar que lo tiene asignado para uso de satélites para aficionados en las tres regiones, esto está en el reglamento de radiocomunicaciones en el 5.2.82.

Y también hay que considerar que actualmente existen orbitando aproximadamente 110 satélites al servicio de aficionados, de los cuales más de 90 utilizan esta banda para comunicarse en cuestiones digitales, en telefonía digital y balizas con telemetría, sin contar los satélites que están en proceso de ser lanzados en un tiempo no mayor a un año.

Esta asignación de uso para radioaficionados nos hace suponer que es darle oportunidad a instituciones educativas y del sector privado a tener acceso a recursos orbitales experimentales, sin embargo esto es un segmento donde está reservado internacionalmente para uso de radioaficionados.

Hay que decir que la nota esta, la 5.2.82 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece que el servicio aficionado por satélite podrá explotarse en las bandas 435 a 438 MHz, también está la 1260 a 1270 MHz, la 2400 a 2450 MHz, 3400 a 3410 esto en las regiones 2 y 3 solamente, hay que recordar que México pertenece a la región 2, y 5650 a 5670 MHz; algo muy importante que está ahí establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones es que no cause interferencia perjudicial a otros servicios explotados de conformidad con el cuadro.

Las administraciones, como dicen, se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones de una estación de servicio de aficionados por satélites inmediatamente será eliminada en cumplimiento de lo dispuesto en el número 25.11; está claro que el Reglamento de Radiocomunicaciones contempla este punto y lo que estamos haciendo aquí es reconocer este tipo de utilización en nuestro país.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Yo también acompaño con mi voto el proyecto, se trata de una actualización que nos ordena la Ley y celebro que se cumpla en tiempo y forma; en la medida en que tengamos públicos instrumentos que den certidumbre al sector, pues claramente se facilita y se reducen los costos de transacción para el sector mismo, se abona a la transparencia y la certidumbre sobre el futuro.

Claramente un ejercicio tan dinámico como lo es la actividad regulatoria, pues la actualización del cuadro con ese tipo de notas obliga también a que sea dinámica y se cumple con lo que se presenta hoy a nuestra consideración, por estas razones lo acompaño con mi voto a favor.

Sometería a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de todos los comisionados asistentes a la Sesión, asimismo se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que el asunto listado bajo el numeral III.2 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes tres asuntos solicitaría fueran tratados en bloque, dado que en los tres casos se trata del cumplimiento de ejecutorias derivadas del Poder Judicial de la Federación.

Bajo el numeral III.3 la Resolución mediante la cual este Pleno da cumplimiento a la Ejecutoria del 21 de junio del 2018, correspondiente al Amparo en Revisión R.A. 2/2017 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Bajo el numeral III.4 se da cumplimiento a la Ejecutoria también del 20 de junio del 2018, pero correspondiente al Amparo en Revisión R.A.789/2016 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y bajo el numeral III.5 se da cumplimiento a la Ejecutoria de la misma sala del 4 de julio del 2018, correspondiente al Amparo en Revisión R.A. 719/2016.

Le doy la palabra al ingeniero Lucio Rendón para que presente los tres asuntos.

Lic. Lucio Mario Rendón Ortiz: Gracias, Presidente.

Buenos días, Comisionada, comisionados.

El asunto listado en el numeral III.3 corresponde a la ejecutoria 2-2017, la cual versa sobre la desincorporación de la esfera jurídica de Telcel del considerando quinto, inciso e), y del resolutivo primero, inciso e), respecto de la tarifa de tránsito determinada en el acuerdo de tarifas 2016, y a efecto de dar cumplimiento desincorpora de la esfera jurídica de Telcel el considerando quinto, inciso e), y el resolutivo primero, inciso e), del Acuerdo de Tarifas 2016 respecto a la tarifa de tránsito.

Asimismo, se deja insubsistente la resolución de desacuerdo de interconexión aprobada mediante Acuerdo P/IFT/111215/568, únicamente en la parte conducente a la determinación de la tarifa de tránsito.

Asimismo, en congruencia con las formalidades establecidas en el Artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se garantiza el derecho de las partes para probar y alegar entorno al desacuerdo de la tarifa de tránsito.

Por lo que hace a los asuntos listados en los numerales III.4 y III.5, estos corresponden a las ejecutorias 789/2016 y 719/2016, mismas que versan sobre la aplicación del Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto de Ley, por lo que a efecto de dar estricto cumplimiento a ambas ejecutorias se desincorpora de la esfera jurídica de Alestra, ahora Axtel, el acuerdo de tarifas 2015 en lo relativo a que dichas tarifas solamente podrán ser aplicadas desde su resolución.

En el caso de la Ejecutoria 789 se deja insubsistente el resolutivo tercero de la resolución del desacuerdo de interconexión aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200415/84, y en la Ejecutoria 719 se deja insubsistente el resolutivo segundo de la resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/260615/156, lo anterior dado que dichos resolutivos tienen relación con el párrafo segundo del Artículo Vigésimo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley y la porción normativa del acuerdo de tarifas 2015 relacionado con la vigencia de las mismas.

Asimismo, se establece la obligación de compensar los montos ya cobrados hasta ese momento para que durante todo el 2015 se cobren efectivamente las tarifas determinadas por el Instituto.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Lucio.

A su consideración los tres proyectos, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Presidente.

Nada más para adelantar mi voto a favor de los tres proyectos, en particular merece especial mención el Amparo 2/2017, con la aprobación de esta resolución se estará dando cumplimiento parcial a lo mandado por el Poder Judicial, puesto que se estará acatando la desincorporación de Telcel de la porción normativa relacionada con la tarifa de tránsito del Acuerdo de tarifas 2016 y, como consecuencia, la declaración de insubsistencia de la tarifa de tránsito determinada en el desacuerdo de interconexión entre Telcel y AT&T Comunicaciones Digitales, antes AT&T Digital.

Además, permitirá que una vez que se lleven a cabo las formalidades establecidas en el Artículo 129 de la ley se garantice el derecho de Telcel y AT&T Comunicaciones Digitales para probar y alegar respecto a la tarifa de tránsito, y que en el momento procesal oportuno sea la UPR la que proponga a este Pleno el proyecto que dé cumplimiento total a la ejecutoria.

Asimismo, en los amparos 789/2016 y 719/2016 es nuevamente la sentencia relacionada con la aplicación del vigésimo transitorio, pero en esta ocasión se ordena por primera vez a Alestra, ahora Axtel, que se desincorpore de su esfera jurídica y que se definan tarifas a partir del 1º de enero del 2015.

En razón de lo anterior es que voy a acompañar con mi voto a favor los tres proyectos, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Si no hay más intervenciones le pediría a la Secretaría que recabe votación nominal, toda vez que se me ha anunciado la intención de hacer un voto diferenciado de los asuntos listados bajo los numerales III.3, III.4 y III.5.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.5.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el numeral III.3 mi voto es a favor.

En el numerales III.4 y III.5 mi voto es diferenciado, a favor de desincorporar de la esfera jurídica del interesado de conformidad con lo ordenado por tribunales; sin embargo, en contra de los resolutivos en ambos casos tercero, cuarto y quinto únicamente por lo que hace a la tarifa 2015, ya que el pago de diferencias y orden de celebración de convenios de interconexión sea conforme a dichas tarifas, esto en consistencia con votaciones previas.

Eliminadas "6" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa a "nombres y apellidos que refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, los Lineamientos Generales.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los tres proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los tres proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor en los tres proyectos que presentó el Comisionado Juárez.

Por lo tanto, el asunto listado bajo el numeral III.3 queda aprobado por unanimidad, y los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.6, III.7 y III.8, solicitaría fueran tratados en bloque dado que en los tres casos se tratan de sanciones que derivan de procedimientos administrativos seguidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Bajo el numeral III.6 se declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de (1) (1) en su carácter de presunta propietaria, y/o (1) (1) en su carácter de responsable del inmueble, y/o propietario, y/o poseedor y/o responsable y/o encargado u ocupante de las instalaciones y equipos con los cuales se prestaba el servicio de radiodifusión operando en la frecuencia 103.9 MHz en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Bajo el numeral III.7 se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación en el procedimiento instruido a Aurelio Mejía Correa y a María Teresa Mejía Núñez, en su carácter de propietarios del inmueble en donde se localizaron los equipos con los cuales se prestaba el servicio de radiodifusión operando en la

Eliminadas "11" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa a "nombres y apellidos que refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, los Lineamientos Generales.

frecuencia 105.3 MHz en el municipio de Maravatío de Ocampo, Estado de Michoacán, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Y bajo el numeral III.8 se imponen diversas sanciones a la empresa Telecom Atlas S.A. de C.V. por el incumplimiento de la Condición 6.1, Garantía de su Título de Concesión, así como por la presentación extemporánea de la información a que se refiere la condición A.5, Mapas de Cobertura de su concesión, y la prevista en la Resolución de Metodología de Separación Contable por servicio y en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez para que presente los tres asuntos.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionada.

Con fundamento en el Artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Artículo Sexto, fracción XVII; y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, me permito dar cuenta a este Organismo colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento, que se someten a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, el asunto III.6 corresponde a un procedimiento sancionatorio iniciado en contra de [REDACTED] (1) en su carácter de presunta propietaria y [REDACTED] (1) en su carácter de ocupante del inmueble, así como del propietario, poseedor, responsable o encargado de las instalaciones y equipos con los cuales se prestaba el servicio de radiodifusión operando en la frecuencia 103.9 en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

Dicho asunto tuvo su origen en el ejercicio de facultades de monitoreo y vigilancia del espectro, en las cuales se detectó el uso de una frecuencia operando servicios de radiodifusión en la población de El Carmen, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en la cual al practicar la visita respectiva se atendió por una persona de nombre [REDACTED] (1), quien se encontraba ocupando el inmueble en ese momento.

Instruido el procedimiento no fue posible atribuirle responsabilidad alguna en la comisión de dicha conducta a esta persona; no obstante, derivado de la visita de verificación se detectó el uso de la frecuencia y queda acreditada la operación de una estación de radiodifusión de manera ilegal.

En este sentido, se considera procedente en el presente caso declarar la pérdida de bienes a favor de la nación, no obstante los esfuerzos razonablemente posibles que se hicieron por esta Unidad no fue posible confirmar la identidad ya sea del

Eliminadas "3" palabras, que contienen 1) información **confidencial** relativa a "nombres y apellidos que refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables", en términos de los artículos: 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la LGPDPPSO; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

propietario del inmueble o bien del responsable de los equipos, consecuentemente se declara la pérdida en beneficio de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de dicha infracción.

El asunto III.7 se inició en contra de Aurelio Mejía Correa y María Teresa Mejía Núñez, en su carácter de propietarios del inmueble en donde se detectaron los equipos de radiodifusión operando en la frecuencia 105.3 MHz, y/o Samuel González en su carácter de propietario responsable de dichos equipos.

Este asunto tuvo su origen en una denuncia presentada el 17 de agosto del año pasado por (1), a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto la operación irregular de diversas estaciones de radio en el Municipio de Maravatío, derivado de lo cual se realizaron los trabajos de vigilancia del espectro y se detectó que, efectivamente, en la población de Maravatío en el estado de Michoacán se estaba utilizando de manera irregular la frecuencia 105.3.

Al practicarse la visita respectiva, la persona que atendió la visita señaló que el presunto propietario de los equipos era Samuel González; sin embargo, derivado de la consulta realizada a las autoridades catastrales se informó por parte del Presidente Municipal de dicha entidad que las personas que aparecen como registrados al referido inmueble, con la propiedad del referido inmueble, eran Aurelio Mejía Correa y María Teresa Mejía Núñez.

Instruido el procedimiento nadie compareció a defender sus intereses, no obstante haber sido debidamente emplazados, y en consecuencia se determinó que los C.C. Aurelio Mejía Correa y María Teresa Mejía Núñez son responsables administrativamente de la prestación de servicios de radiodifusión desde el inmueble de su propiedad.

En tal sentido, al no haber constancia de sus ingresos acumulables y presumir su capacidad económica, se considera procedente imponer –al igual que en otros asuntos de esta misma naturaleza– una multa por mil unidades de medida y actualización que equivalen a la cantidad de 75 mil 490 pesos; y de igual forma, con fundamento en el Artículo 305 de la Ley de la materia, procede declarar la pérdida de los bienes y equipos a favor de la nación.

Por lo que hace al asunto identificado con el numeral III.8, el mismo corresponde a una Resolución o procedimiento iniciado en contra del concesionario Telecom Atlas S.A. de C.V. por el incumplimiento a la condición 6.1, garantía de su título de concesión, así como la presentación extemporánea de la información a que se refiere la condición A.5, Mapas de Cobertura, la prevista en la Resolución de Metodología de Separación Contable y la relativa a su estructura accionaria que prevé el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho procedimiento tuvo su origen en el procedimiento de supervisión iniciado mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUB/03313/2017 del 23 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Supervisión de esta Unidad de Cumplimiento requirió a dicha concesionaria, Telecom Atlas, que acreditara el cumplimiento entre otras de las obligaciones que se detallan a continuación: garantía correspondiente a la condición 6.1 correspondiente a los años 2015 y 2016; condición A.5, Mapas de Cobertura correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; resolutive tercero de la Resolución de separación contable respecto a la implementación de la metodología respectiva, así como reportes correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016; y la información correspondiente al Artículo 112 de la Ley de la materia, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Seguido el procedimiento sancionatorio en esos términos, Telecom Atlas presentó pruebas y defensas en relación con el acuerdo de inicio, no obstante ello lo presentó fuera del plazo previsto para ello; sin embargo, de la información o documentación que obraba en el expediente respectivo con motivo de las facultades de supervisión, no se logró desvirtuar los incumplimientos que se le imputaron.

En este sentido, se propone imponer a Telecom Atlas cuatro multas mínimas que en su conjunto ascienden a la cantidad de dos millones 36 mil 144 pesos, al considerar que incumplió la condición 6.1, garantía de su concesión, y presentó de manera extemporánea no espontánea la información a que se refiere la condición A.5, mapas de cobertura, resolutive tercero de la resolución de separación contable y la relativa al Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resulta importante destacar que en los archivos de esta Unidad existe constancia de un diverso expediente instruido en contra de la mencionada empresa resuelto el 3 de octubre del 2016, en el cual se le impuso a dicha concesionaria una amonestación por la presentación extemporánea de información a que se refieren los lineamientos segundo, séptimo, trigésimo y cuadragésimo séptimo del Acuerdo por el cual se emiten los Acuerdos de Colaboración en materia de seguridad y justicia, razón por la cual no resultó procedente aplicar nuevamente dicho beneficio en contra de dicha persona por presentación extemporánea de información.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Ernesto.

A su consideración los tres proyectos, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto de estas sanciones tengo comentarios diversos.

En cuanto al III.6 adelanto ahí un voto a favor.

En el III.7 a favor de lo general, y en consistencia con otros votos que he emitido, apartándome de usar distintos criterios en casos de telecomunicaciones y radiodifusión, de no considerar el uso del espectro como se da en estos casos de radiodifusión como un agravante.

Y también, aparte de que no se considera el daño al proceso de competencia que ocurre a pesar de que aquí no exista una venta directa de los servicios de radiodifusión, porque la operación de este tipo de estaciones le quitan audiencia a otros medios legalmente establecidos y que se mantienen de la venta de publicidad, la cual a su vez depende de la audiencia.

Por eso es algo que ya he expresado en otros asuntos, por eso yo aquí considero que también existe un daño a la competencia que deberíamos de estar considerando.

Esto es totalmente en consistencia con votos anteriores.

Pero en el asunto III.8 parece que hay cosas nuevas respecto de cómo se nos presenta este proyecto, tengo muchas observaciones respecto de cómo se llega a determinar las multas; yo sí observo que se acreditan estos incumplimientos a obligaciones, aunque ahorita mismo me apartaría de una de ellas.

Pero me parece que la forma en cómo se nos está proponiendo determinar el monto de las multas nos puede llevar a inconsistencias entre diferentes procedimientos, y eso me preocupa porque algunos de los montos que se propone se derivan de cuestiones circunstanciales en cuanto a en qué momento se llevaron a cabo estas verificaciones, si se acumularon incumplimientos de diferentes años, cómo se fueron dando los ingresos de la empresa en los diferentes años; en fin, no me parece que deberían las multas ser tan sensibles a estas cuestiones y lo voy a explicar a continuación.

Aquí, por ejemplo, uno de los criterios que se adopta es considerar como una sola infracción el incumplimiento de obligaciones cometido en distintos años, pero aquí lo que observo es que se genera entonces un margen de discreción, donde el monto de la multa puede depender de si se llevó a cabo un solo procedimiento de verificación o si se llevó uno, concluyó y luego se llevó otro para ver el incumplimiento del año siguiente; y aquí como se llevan a cabo al mismo tiempo en el mismo proceso, entonces se engloba como si hubiera habido solamente incumplimiento en un año, cuando en realidad se dieron incumplimientos en años distintos.

Bajo esta lógica nos lleva a aplicar otro criterio con el que tampoco estoy de acuerdo, y es que entonces solamente se usan como referencia los ingresos fiscales del último año en que se cometió un incumplimiento, y en este caso en particular

pues sí se evidencian las consecuencias que puede haber de aplicar este tipo de criterios.

En el año 2016 los ingresos fiscales del infractor fueron de (2), pero en el año 2015 fueron de (2), entonces si hubiéramos aplicado los ingresos fiscales del 2015 las multas serían mucho más altas que a las que estamos llegando solamente considerando desde el 2016; y si hubiéramos verificado nada más el incumplimiento del 2015 entonces no estaríamos englobando estos incumplimientos como si fuera uno solo y hubiéramos aplicado los ingresos del 2015 que son (2), que es una multa mucho más grande que la que nos están proponiendo ahorita.

Por eso me aparto de estos criterios, esto nos lleva a tener definiciones de multas totalmente dependientes del azar y de las circunstancias del área para llevar a cabo las verificaciones.

Esto entre otras cosas, además nos lleva a que nos están planteando unas sanciones que considero así absolutamente no disuasivas en las que se refieren a la aplicación del Artículo 298, inciso a), que son las que se refieren a la falta de presentación de documentación, porque hay otra que tiene otro razonamiento, pero hay tres sanciones que están aplicadas conforme a este Artículo 298 A en esta lógica de que se engloban diferentes incumplimientos de diferentes años como si fuera uno solo, que solamente se le aplican los ingresos del último año, que en este caso en particular fueron mucho más bajos que el otro año precedente.

Entonces, eso nos lleva a que nos propongan multas que van alrededor de (2) (2), entonces me parece totalmente que no disuadimos nada, o sea, (2) este infractor se lo pudo haber gastado en mensajería para mandar la documentación para atender este procedimiento; y lo que sucede es que estos incumplimientos por una circunstancia -otra vez voy a lo circunstancial-, por el azar hay otro incumplimiento distinto por el que se está planteando entonces otra sanción, que ya sumadas entonces ya nos vamos a un poco más de (2) (2)

Pero si el otro incumplimiento no se hubiera dado, para este caso nos estuvieran planteando que ya todas las sumas de sanciones serían de (2) por no estar presentando documentación reiteradamente, diferente tipo de información durante varios años, (2) no me parece disuasivo.

Si no existiera la otra infracción eso es lo que nos estarían planteando y este es un precedente para otros casos, entonces a otro concesionario que incumpla este tipo de obligaciones pues tendríamos el precedente de multarlo con el (2), cuando además este Artículo nos da un margen bastante amplio para determinar multas mayores que puedan ser disuasivas.

Por esta razón no estoy de acuerdo y no acompaño estas multas propuestas; y por todas estas razones, que bueno, todas fortalecen el argumento de que no son disuasivas.

Pero hay otro tema distinto que es el de la falta de la presentación de la garantía a la que está obligado este concesionario porque se establece en su título de concesión.

Este tema sí me parece de fondo, es algo que es una cuestión que hemos comentado en referencia a otros asuntos, y es que sigue estando en algunos de los títulos de concesión esta obligación de presentar una garantía, que ya visto bajo el marco normativo que nos rige actualmente resulta totalmente anacrónico, no persigue ninguna utilidad, es un costo, es un costo que no genera ningún beneficio; y además, pues con el agravante de que algunos concesionarios están obligados y otros no, lo que nos genera una distorsión a la competencia tremenda porque estamos haciendo que algunos concesionarios enfrenten este gasto que no sirve para nada y otros no lo tengan que hacer.

Entonces, bueno, del planteamiento entiendo a la Unidad, es una obligación que está en los títulos y tiene que estar verificando el cumplimiento, pero yo también me voy a apartar de esto y es conforme a este razonamiento:

Primero, por una cuestión conceptual tal y como lo he señalado, como este es un costo que no conlleva ningún beneficio y porque distorsiona la competencia entre operadores sujetos a distintas obligaciones regulatorias que les implican distintos costos, para mí esto genera una distorsión a la competencia, es una barrera a la competencia y por lo tanto es incongruente con nuestro marco jurídico.

Adicionalmente, esta disposición la hemos comentado –como lo he señalado– al revisar otros asuntos, y ha habido pronunciamientos de este pleno, bueno, mío en lo particular y de otros comisionados, relacionados con esta falta o esta obligación de mantener actualizada una garantía.

La condición que establece esta obligación, la condición 6.1 del título de este concesionario es mantener vigente la garantía durante toda la vigencia de la concesión, respecto de esta empresa resulta que este Pleno ya se pronunció anteriormente al revisar otro procedimiento en el que la cuestión era ver si estaba al corriente de sus obligaciones.

Esto fue con fecha 11 de abril de este año, cuando este Pleno resolvió autorizar a Telecom Atlas la transición del título de red pública de telecomunicaciones a una concesión única para uso comercial; y en la parte considerativa de la resolución con relación al posible incumplimiento de esta obligación de la condición 6.1 para el año 2016, el Pleno consideró que al haber acreditado Telecom Atlas al 30 de marzo del

2017 que contaba con una garantía actualizada para el año 2017 se encontraba al corriente de la obligación referida.

Y también se añade en esa Resolución que si bien se detectaron incumplimientos por parte de Telecom Atlas en relación con algunas obligaciones establecidas en su título de concesión, también lo es que las mismas no representaban un riesgo en la prestación del servicio concesionado; y por otro lado, en el momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento, el Instituto contaba con la documentación que le permitía acreditar las citadas obligaciones correspondientes al año 2017, y aquí observando que esta Resolución la emitimos en el 2018.

Esto nos lleva a que esa autorización se dió -se autorizó la transición- en virtud de que consideramos que se encontraba en cumplimiento de sus obligaciones; y aunque en esta misma resolución se previó, bueno, se manifestó como una manifestación que la verificación del cumplimiento a las obligaciones sería realizada por el Instituto a través de la Unidad competente, no es un pronunciamiento que vaya más allá de eso, es que se encontró que la circunstancia en que se encontraba el concesionario en ese momento, aunque se preveía una sanción por no cumplir una obligación, este Pleno resolvió que se estaba en cumplimiento de obligaciones que no impedían... perdón, que los incumplimientos que se habían observado no impedían la operación del concesionario.

Este es el caso de Telecom Atlas, hemos tenido otros casos en los que también se ha resuelto autorizar transiciones a pesar de haber encontrado incumplimientos relativos precisamente a estas condiciones que se encuentran en otros títulos de concesión de mantener vigente una garantía, haciendo una apreciación de que ese tipo de obligaciones no impiden la operación y el cumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario.

Entonces, observando esta circunstancia, los precedentes que hemos tomado respecto al cumplimiento de esta obligación en particular, la de mantener vigente una garantía, y además las consideraciones que comentaba respecto de este tipo de obligaciones en los títulos con la circunstancia particular de que no se establecen para todos los concesionarios generan una distorsión al proceso de competencia.

Y por lo tanto, siendo uno de los objetivos y mandatos principales de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del mandato constitucional el promover la competencia, me parecen incongruentes con ese marco y estar estableciendo sanciones por su incumplimiento entonces redundaría en generar una mayor distorsión, ya no es nada más... es la obligación de mantener la garantía y de estar pagando sanciones que nada más aplicarían a ciertos concesionarios y no a otros, por lo que estaríamos contribuyendo a reforzar esta distorsión al proceso de competencia.

Por esta razón no acompaño este último monto propuesto, eso me lleva a que mi voto para este asunto va a ser en contra, porque ya por estas diferentes razones que he expresado no estoy de acuerdo con ninguna de las sanciones por razones distintas.

Pero entonces esta circunstancia sí me impide apoyar este proyecto, a pesar de que coincido en que en los primeros casos sí se detectó la infracción; pero en este sentido, como los montos propuestos para estas infracciones son tan bajos no van representar ningún efecto disuasivo para la conducta.

Y por lo tanto, me parece que aquí no puedo acompañar esto, porque a pesar de que se aprobaron estas sanciones no serían eficaces para obtener el objetivo que buscan todas las sanciones, que es disuadir en el futuro las conductas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Si usted me lo permite con el objeto de entender la posición de su voto.

Es cierto que este Pleno ha resuelto diferentes estándares sobre todo a propósito de prórrogas y a propósito de transiciones a concesiones únicas, la consecuencia en ese caso –en ambos– es materializar lo que pareciera ser un derecho incluso del propio particular frente a la autoridad en la aplicación del marco jurídico, y ahí se han resuelto distintos tipos de incumplimientos que darían lugar a negar una consolidación por ejemplo de títulos.

Pero son esas resoluciones precisamente las que han instruido que se verifique el cumplimiento de obligaciones, es decir, se ha concedido la consolidación de títulos aun cuando ha habido incumplimientos que no trascienden a la operación misma del servicio público, sin perjuicio o incluso con la instrucción de este Pleno de que se verifique el cumplimiento de sus obligaciones y que se proceda como haya lugar.

En este caso en particular estamos en lo que se conoce como derecho administrativo sancionador, verificándose el cumplimiento de una infracción, este Instituto no tiene alternativa –en mi opinión– más que imponer la sanción que corresponda.

Si la prevalencia de cláusulas como esta de contar con garantías son distorsionadoras hay que eliminarlas, pero el Instituto no creo que tenga la facultad o la potestad de no aplicar lo que dice la ley; si hay un incumplimiento acreditado que actualiza una infracción, me parece que el IFT está obligado a imponer una sanción.

Y por eso me atrevo a preguntárselo con todo respeto, ¿podría el Instituto por una consideración personal de los miembros de este Pleno por demás válida, de que se generan distorsiones por las asimetrías regulatorias, decidir no infraccionar?, ¿no deberían en todo caso eliminar las asimetrías regulatorias?

Pero ya estando ahí verificada la infracción, ¿qué le corresponde hacer a este Instituto?, ¿puede discrecionalmente no aplicar la ley?

Con todo respeto lo pregunto, porque es una disyuntiva a la que nos enfrentamos todos, finalmente los títulos dicen lo que dicen, la infracción está prevista en la ley y la sanción también.

Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: No, por supuesto, Comisionado Presidente, yo comparto esto.

Es una situación difícil porque es una obligación que está en el título de concesión, algunos de mis comentarios son sobre esta situación en lo general porque es aplicable a otros concesionarios que también tienen esas obligaciones en el título, y lo más sano sería que las elimináramos de una manera generalizada; es algo que hemos comentado también en muchas ocasiones y que no se ha llevado a cabo, pero en este caso en particular ya hay la intención de llegar a una sanción y eso me mueve a hacer otras consideraciones.

Como yo mencionaba, una parte es una preocupación generalizada de una distorsión de un trato inequitativo a los concesionarios, de estar generándoles costos que no traen ningún beneficio; pero también mencioné este caso en particular de Telecom Atlas porque ya resolvimos previamente, claro, en otro procedimiento que tiene otros propósitos y para el cual pues podemos hacer consideraciones particulares.

Pero en ese caso se hizo una revisión de cumplimiento y ahí sí se abordó el tema particular de la presentación de la garantía y se encontró que se había presentado ante el Instituto el documento que acreditaba una garantía actualizada para el año 2017, y por lo tanto ahí mismo en la resolución decimos: "es decir, al momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, Telecom Atlas se encontraba al corriente del cumplimiento de la condición 6.1".

O sea, en esa resolución dijimos que con el pago de la garantía para el 2017 se encontraba al corriente en el cumplimiento de esa condición, o sea, en este caso en particular sí hay una circunstancia que se añade a esa preocupación general de que diversos títulos cuenten con esta obligación; porque sí hicimos ese pronunciamiento, dimos... digamos que interpretamos que sí era suficiente con

haber presentado la garantía para el 2017 para dar por cumplida esa obligación, en ese momento estaba en cumplimiento.

Y es que también esta obligación tiene esta cualidad particular, de que si en un año no se presentó esa garantía ya no se puede hacer en el futuro, nadie puede adquirir una garantía para un año que ya transcurrió, en ese momento entonces concluimos que con la garantía del 2017 ya se encontraba en cumplimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le agradezco su respuesta y aprovecho para fijar posición.

La hipótesis es encontrarse en cumplimiento, es una hipótesis distinta, si en el momento en el que este Pleno resuelve esa situación en particular nos encontramos en cumplimiento, en ese momento lo que el IFT debe hacer es precisamente otorgar la prórroga o la consolidación según sea el caso; eso no exime de ninguna responsabilidad previa, porque asumir eso significaría decir que en cualquier momento cualquier regulador puede llegar a cumplir con cualquier obligación y obtendría el perdón de este Instituto por algún incumplimiento previo.

Es una hipótesis distinta, por eso lo subrayaba, en esos procedimientos velando por una obligación que deriva directamente de la Constitución, que es la continuidad en la prestación del servicio público, no podríamos extrapolar cualquier incumplimiento a la sanción fáctica de no poder consolidar o no poder prorrogar una concesión.

Es diferente en este caso, estamos en derecho administrativo, está la obligación expresa e indubitablemente prevista en el instrumento normativo, está acreditado el incumplimiento, me parece que el Instituto no puede hacer otra cosa más que actuar conforme a lo que dice la norma aunque no nos guste porque esto pueda tener un efecto distorsionador.

Yo por esas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Que el área explique si concuerda con la visión expresada por la Comisionada, de que también en estos casos se está utilizando el criterio de conducta continuada, porque veo alguna diferencia de matiz respecto de casos a los que yo... o al caso al que yo me opuse hace aproximadamente un par de meses, ¿no?

Entonces, quisiera que el área explicara nada más para ver si tenemos el mismo entendimiento jurídico.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

Atendiendo un poquito a algunos de los comentarios de la Comisionada, me gustaría explicar cuál es el razonamiento del área en relación con este tipo de conductas y por qué no estimamos que se trate de una conducta continuada o una conducta que se actualizó en diversos años.

Si bien derivado del ejercicio de las facultades de supervisión se le requiere al concesionario que acredite el cumplimiento de diversas obligaciones de las cuales no se tiene registro en el expediente, al momento en el que él viene y presenta la información relativa a esos años se consuma lo que la ley prevé como presentación extemporánea de información, es decir, es una conducta distinta a un incumplimiento.

En el caso de los incumplimientos sí nos encontramos ante una conducta continuada que se actualizó en 2015, 2016 y 2017, son tres incumplimientos distintos; en el caso de la presentación extemporánea es una conducta única que se actualiza en el momento en el que viene el concesionario y presenta la información, esa conducta se actualiza en el momento que la presenta independientemente de los años, pudo haber sido uno, dos o tres los años que no la había presentado.

Pero cuando viene y la presenta, la conducta que le imputamos y que le estamos atribuyendo es una conducta menor que prevé la propia ley, que se considera o se denomina "presentación extemporánea de avisos, reportes, documentos e información" y la ley le prevé la sanción, la **(2)** que prevé todo el ordenamiento en materia de sanciones, es por ello que en este supuesto no podemos estar hablando de una conducta continuada.

Si no hubiera presentado nada efectivamente era un incumplimiento a su obligación de presentar en uno, dos, tres o cuatro años, pero cuando viene y presenta la información omitida cambia de naturaleza la conducta de incumplimiento por X o Y años a presentación extemporánea de información, es por ello que se calcula de esta forma; y la forma de calcularlo es atendiendo a lo que prevé la ley, se sancionará con base en los ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Entonces, si la conducta considerada como presentación extemporánea se actualiza en el 2017, independientemente de los años el ejercicio que se tiene que tomar en cuenta para tasar o para calcular la multa es el inmediato anterior al de la consumación, que sería 2016.

Caso diferente al del incumplimiento de la garantía, ahí sí es un incumplimiento consumado en 2016, por ello se tiene que tomar como base para el cálculo los ingresos del 2015, esa es la diferencia; y siempre se calculan las sanciones con base en el momento en el que se actualiza la conducta y considerando los ingresos del ejercicio inmediato anterior como lo prevé el Artículo 299.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Incluso ha sido criterio de los que hemos presentado entre los proyectos, que al tratarse de estas acciones, de estas conductas de acción porque requiere de una presentación, incluso en la literalidad de la propia descripción típica señala “de manera extemporánea”, es que no consideramos nosotros que haya una conducta continua u omisiva, sino se agotan todos los elementos que se describen en la norma al momento en que se da la presentación de manera extemporánea de la información, avisos, reportes y documentos que señala la fracción I.

Entonces, la conducta se agota al momento de la presentación y de ahí que se considere la temporalidad para efectos de determinar la sanción prevista incluso en el 299, de cuáles son los ingresos que deben de ser contemplados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, también tengo una visión cercana a la que ustedes plantean de por qué no sería realmente conducta continuada.

Sin embargo y más como una pregunta invitando a un diálogo y reflexión, digamos, el caso extremo de alguien que tiene obligación de presentar avisos y reportes de diversa naturaleza, ¿no?, durante un periodo que para ser sancionable tendría que ir no más allá de cinco años, y que digamos que incumple cinco años un cierto tipo de aviso o cinco años un tipo de reporte, ¿no?, ya son 10.

Si él viene y hace una presentación extemporánea en conjunto, bajo la óptica de la Unidad en el caso actual quizás pudiera extenderse a considerar que es la autorización de una sola conducta típica la presentación extemporánea; pero también y habida cuenta de lo que podría estar en el fondo implicando, podría verse en el sentido de que cada omisión de aviso es en sí mismo una presentación extemporánea, ¿no?

Entonces, que si él acumula y presenta en una fecha los cinco años anteriores no necesariamente tendría que verse como una presentación extemporánea, sino como cinco presentaciones extemporáneas porque la obligación era de cumplimiento anual.

Sólo lo dejo como reflexión, porque eventualmente el criterio que está adoptando el área creo que podría dar lugar a que de repente sea más fácil o más conveniente para todos juntar todos los incumplimientos y presentarlos en una sola ocasión.

Es la duda que tengo dada la naturaleza de obligación anual que tenían estas conductas exigibles, ¿no?, pero entiendo la lógica de razonamiento de la Unidad por lo menos para no considerar el hecho típico como conducta continuada.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Yo quisiera hacer... quizás estoy insistiendo, pero nada más para asegurarme de que se haya entendido lo que señalé respecto al precedente que tenemos de Telecom Atlas, respecto de que en esta Resolución a la que me refiero, se tenía un dictamen de cumplimiento de obligaciones, que como suele suceder pues ese dictamen cubre los cinco años anteriores.

Ese dictamen se cerró para el año 2017, y para ese año 2017 este Pleno resolvió en esa ocasión -así con todas sus letras- que, al momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, Telecom Atlas se encontraba al corriente del cumplimiento de la condición 6.1, garantía de su título de concesión.

Y este sí es un punto particular sobre un precedente en el que señalamos que... bueno, en ese mismo párrafo señalamos que constaba la garantía presentada actualizada para el año 2017 y enseguida concluimos que entonces se encontraba en cumplimiento de esa condición; claro que ahí mismo pues ya no volvimos a relatar sobre el dictamen de cumplimiento, sobre qué periodo cubría, pero el dictamen cubre cinco años y concluimos que estaba en cumplimiento de esa condición precisamente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí, Presidente, nada más para precisar.

Efectivamente, las referencias que se señalan son en relación al año 2017 en la propia resolución del Pleno, si me permite le pediría a Ernesto que nos lea los dos párrafos subsecuentes donde se señala el aspecto que se está determinando en este procedimiento.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Si, gracias.

La resolución a que hace referencia la Comisionada dice... y bueno, contextualizándolo nosotros así lo interpretamos, dice: "...por otro lado y en relación con la condición 6.1, garantía, se tiene conocimiento de que Telecom Atlas presentó ante este Instituto el 30 de marzo de 2017 el documento que acredita que contaba con una garantía actualizada para el año 2017...", es decir, al momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, Telecom Atlas se encontraba al corriente en el cumplimiento de la condición 6.1 para el 2017.

Y después de hacer una serie de consideraciones dice: "...lo anterior sin perjuicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la ley..."; derivado de ello y del ejercicio de supervisión, se detectó que en el expediente respectivo faltaba o no se tenía acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la garantía para el 2015 y 2016.

En ese sentido se le dio la oportunidad de presentar la documentación correspondiente y acreditó el cumplimiento por lo que hace al año 2015, el 2016 incluso expresamente dijo: "ese no lo tengo, no lo cumplí, sancióname, ¿no?".

Fue por ello la imputación que tenemos en el expediente y la cual quedó plenamente acreditada.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Lo que se leyó fue la resolución del Pleno?

Muchas gracias.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: La resolución a que hizo referencia la Comisionada, de transición.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Es un poco... si me lo permiten voy a hacer también la distinción que creo que debemos hacer, en un caso dice expresamente la norma: "encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones o estar en cumplimiento de sus obligaciones en ese momento"; eso es lo que habilita precisamente a una prórroga o a una transición a una consolidación de una concesión única.

Pero eso es muy distinto -incluso como lo ha ordenado este Pleno en esos procedimientos- a hacernos "ojo de hormiga" con el incumplimiento de obligaciones; en este caso en particular hay una clara obligación prevista en la

norma, hay una clara infracción acreditada en el expediente y lo que toca –en mi opinión- es resolverla.

Continúan a su consideración los proyectos, comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor de los asuntos, solamente hacer una aclaración, ya se ha hecho, pero la hago porque yo voté a favor de la prórroga de Telecom Atlas S.A. de C.V. y sí tengo una interpretación diferente a la de la Comisionada Estavillo.

Lo que dice el Artículo que tiene que ver con las prórrogas... permítanme un momento, por favor.

Perdón por la pausa, pero el Artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que tiene que ver con las prórrogas, indica que: "...la concesión única podrá prorrogarse por el Instituto siempre y cuando el concesionario lo hubiera solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte previamente las nuevas condiciones que en su caso se establezcan...".

Aquí esta discusión de que significa "se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en su título de concesión" pues se ha dado en diferentes momentos en nuestro país; de hecho, en el acuerdo de convergencia cuando se estaba definiendo, se manejó esta discusión de si se debe estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, que sería diferente y muy diferente a haber cumplido con las obligaciones de su título de concesión.

Ahí se hace una distinción clara en que una cosa sería un cumplimiento sostenido o continuo en el tiempo, y otra cosa es estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Entonces, cuando yo voté sobre Telecom Atlas lo que se estaba indicando en ese momento es que estaba en cumplimiento, ¿por qué? Porque había presentado lo que era la garantía para 2017 y no se pronunciaba sobre las garantías anteriores porque prácticamente ya no tendrían un efecto en ese momento; o sea, se pudo haber evaluado, sí, pero lo que era importante era tener la última garantía al año que se requería.

Entonces, por eso lo que se manifestó en ese momento es que se encontraba en cumplimiento de esta obligación.

Y bueno, a mi entender se hizo la distinción de lo que era un procedimiento que hace para la prórroga, que es un caso, y el régimen de cumplimiento de obligaciones, que es totalmente diferente; digamos, que el dictamen de cumplimiento de obligaciones es con corte al momento del pronunciamiento del Pleno.

Pero algo muy importante que se dice en la misma resolución es que se deja a salvo las facultades de la Unidad de Cumplimiento, para determinar lo que conforme a derecho corresponda para efectos del cumplimiento de obligaciones.

Creo que ahí es la diferencia, y sí es cierto que en este caso, digamos, que se le aplica una multa de cierto nivel por no cumplir con una condición de garantía, de no haber presentado las garantías correspondientes podría considerarse onerosa, sin embargo bueno, hay que recordar que este título de concesión lo otorgó el Instituto el 22 de abril, bueno, se le entregó al concesionario el 22 de abril de 2014, o sea, ya una vez publicada la reforma en materia de telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones lo otorgó, y en ese momento sí se consideró importante mantener la cláusula de garantía, no se había hecho un análisis que justificara que se quitara esta cláusula, esta obligación, y por lo que aparece en este título de concesión que ya otorgó el Instituto.

Entonces, eso quiere decir que el concesionario al obtenerla, pues se obliga a cumplir con lo ahí establecido y es cierto que tenemos una desigualdad en cuanto a las condiciones que se establecieron en los títulos de concesión a lo largo de mucho tiempo, es decir, muchas de ellas ya no tendrían algún beneficio concreto para los usuarios, para el desarrollo eficiente del sector, pero sin embargo todavía se mantienen en algunos títulos habilitantes.

Pero sí remarcar que este concesionario pudiera transitar a la concesión única ya, al nuevo esquema que manejamos ya donde no está la garantía, esta obligación de la garantía y tener este beneficio, pero no lo ha hecho, o sea, nosotros no podemos obligar a una transición a concesión única, esto no lo podemos hacer, lo hacemos por petición de parte, y pues este concesionario podría solicitarlos si considera que así le conviene.

Entonces, en conclusión, yo no veo una contradicción con lo que se hizo en la prórroga, está claro que fue en un momento determinado y en ese momento estaba en cumplimiento de sus obligaciones, y yo no interpreto que esto se pueda leer como que haya cumplido con todas las obligaciones por el tiempo que se está investigando o que se está considerando, porque a mi entender son dos cosas diferentes, la prórroga es en un momento determinado y lo que estamos ahora, esta

sanción tiene que ver con las facultades de la Unidad de Cumplimiento y aquí sí se está abordando los posibles incumplimientos en años anteriores.

Entonces, es cierto, yo he votado en estas prórrogas, que si están en cumplimiento se deben otorgar, y además de condiciones u obligaciones, que si bien no se cumplieron, pero que no afectan el servicio yo he votado consistentemente y que se otorgue la prórroga correspondiente, pero sí indicado que esto es, salvo las facultades de la UCE que se mantienen intactas y que en su momento seguirá el procedimiento correspondiente.

Entonces, por esto, Comisionado Presidente, apoyo el proyecto presentado por las áreas.

Gracias, por el área correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues ciertamente que podemos tener interpretaciones distintas en todos estos asuntos, pero hay cuestiones de precedentes que sí son claros, por ejemplo el que yo refería de que el dictamen de cumplimiento, que se emitió en esta ocasión para el expediente de la transición sí cubría los cinco años previos, no se hizo con esa interpretación de que era nada más para el año que estaba corriendo en el dictamen de cumplimiento, que presentó la Unidad de Cumplimiento dice: "...las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva".

Y luego cuando se habla de la condición 6.1 ahí mismo se dice que: "...se localizó, no se localizó la información relativa a la garantía correspondiente al ejercicio 2016...", es después ya en la Resolución que este Pleno, pues, hace una serie de consideraciones y entonces hay un párrafo donde se concluye que, digamos, la situación en la que se encontraba el concesionario respecto al cumplimiento de obligaciones hacía procedente la transición, y entonces en este párrafo habla de dos circunstancias, no habla solamente de que al momento de la emisión del dictamen estuviera al corriente del cumplimiento de obligaciones.

Primero habla, dice: "...derivado de lo anterior, si bien se detectaron incumplimientos por parte de Telecom Atlas en relación con algunas obligaciones establecidas en su título de concesión...", es decir, sí se estaba hablando de incumplimientos y esos fueron anteriores al 2017, también lo es que los mismos no representaban un riesgo en la prestación de servicio concesionado, ese fue un criterio.

Y, por otro lado, al momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento, el Instituto contaba con la documentación que le permitía acreditar las citadas obligaciones correspondientes al año 2017, entonces fueron los dos criterios los que llevaron, entonces, a concluir que era procedente la transición, y en el párrafo precedente a este que acabo de leer es donde se habla del cumplimiento específicamente para la condición 6.1.

Y ahí lo que se dice es: "...en relación con la condición 6.1, garantía, se tiene conocimiento que Telecom Atlas presentó ante este Instituto el 30 de marzo de 2017 el documento que acredita que contaba con una garantía actualizada para el año 2017, es decir, al momento de la emisión del dictamen de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto Telecom Atlas se encontraba al corriente del cumplimiento de la condición 6.1, garantía de su título de concesión..."

O sea, en este párrafo estábamos considerando que era suficiente con presentar la garantía para el último año, que era el 2017, para concluir que estaba en cumplimiento de esa condición, y no decimos ahí que es nada más para el año 2017, está en cumplimiento de la obligación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Si me lo permite, sin ánimo tampoco de insistir, pero me parece que es importante subrayar la diferencia en las interpretaciones, al menos que mantiene su servidor; esa Resolución dice que se encontraba al corriente del cumplimiento de la condición en ese momento, esa es la hipótesis habilitadora del acto del Instituto de prórrogas y de consolidaciones, eso no exime de ninguna responsabilidad previa por cualquier incumplimiento como lo dice la misma resolución que usted leyó sólo tres párrafos adelante.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de supervisión, verificación y en su caso de tipo sancionatorio, que podrán corresponder por parte de este Instituto conforme a la ley; sostener que encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones en un día del año determinado exime de cualquier responsabilidad por incumplimientos previos, me parece que hace claramente nugatorias las facultades de potestades punitivas que tiene el Estado o un ente regulador, porque siempre habrá la posibilidad de venir a corregir lo que se incumplió, por eso yo no puedo compartir esa visión.

Sólo lo quiero subrayar sin ánimo de polemizar, en el primer caso es estar al corriente en un momento para en principio cumplir con la Constitución, con la continuidad de la prestación del servicio, transitar a una concesión única o prorrogar, estamos hablando en este caso de una hipótesis distinta.

Hay una norma que establece una obligación, está acreditado el incumplimiento de esa obligación, la ley no deja espacio a duda que debe sancionarse y es lo que procede en mi opinión, decir que en un momento en particular se encontraba incumplimientos de obligaciones no exime de ninguna responsabilidad previa, sólo quería subrayar la distinción sin ánimo de polemizar más.

Comisionado Fromow, después Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Exactamente de la lectura que hizo la Comisionada Estavillo creo que, pues, es cuestión de interpretación, cada quien votó conforme a lo que consideraba que ahí se había establecido o especificado, habrá quien sí le dé la interpretación que le dio la Comisionada, yo no le doy esa interpretación, no coincido con lo que se manifestó, creo que no se contradice lo que se hizo en la resolución que tomó el Pleno conforme a la solicitud de prórroga correspondiente y lo que actualmente estamos definiendo.

Tanto así que, bueno, se dejó a salvo las facultades de la Unidad de Cumplimiento para determinar lo que conforme a derecho correspondiera para el cumplimiento de obligaciones, y bueno, sí, ahí en el punto lo esencial es qué se interpreta por estar en incumplimiento, yo interpreto que más allá que se haya hecho un análisis de cierto tiempo de la concesión y que se haya detectado que faltaba información, por ejemplo de la garantía de 2016, pues esto para mí a la hora de considerarlo y hacer el voto correspondiente, pues la información correspondiente al 2017 era lo que tenía peso, porque yo interpreto que es estar en cumplimiento en ese momento.

Los años posteriores, bueno, habrá que ver si lo cumplió o no por medio de un procedimiento, porque se dijo que no se encontraba información, pero hay un procedimiento que se tiene que llevar a cabo, que es este, para determinar en su caso la sanción correspondiente en este caso.

Aquí yo creo que no hay a mi punto de ver ninguna incongruencia entre lo que determinó el Pleno para lo prórroga y lo que está determinando en este momento, es sólo cómo nosotros interpretamos lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que se está interpretando es que en el momento de prórroga pudo haber incumplimientos de años anteriores, en cuestiones específicas, pero si cumple con lo establecido en el año en el que se toma la decisión, en esta información que se tiene a la mano, pues uno puede definir que está en cumplimiento, porque vuelvo a repetir.

No es lo mismo estar en cumplimiento que haber cumplido con las condiciones de su título de concesión, que para mí haber cumplido sí implica una acción continua y no así el estar en cumplimiento, y bueno, ya es cada quien el valor que le quiera dar a esa redacción, pero en este caso creo que lo que está proponiendo el área

es lo correcto más allá de los montos que se manejan, pero está claro que una cosa es estar en cumplimiento y otra cosa es haber cumplido durante un tiempo determinado con todas las obligaciones.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo en estos argumentos que hecho son para este caso en particular, atendiendo al precedente que tenemos en esta Resolución a la que me he referido, y eso sin dejar de reconocer, porque también coincido en que, si en otro caso distinto se ha cometido una omisión, una falta de cumplimiento en alguna obligación en un año previo, pues esa no automáticamente se repara cumpliendo en un año posterior, y en eso coincido.

El punto es que en este caso en particular hicimos un pronunciamiento en una resolución de este Pleno señalando que la presentación de esa garantía para el año 2017 ya hacía que este concesionario estuviera en incumplimiento, pero para esta obligación de garantía tampoco fue un pronunciamiento general.

Yo en este caso de la presentación de garantías, pues como tengo claro que es algo que no es posible subsanar, una garantía que no se presentó en su año ya no se puede presentar, porque así no funciona el mercado de estos servicios financieros, por eso en este caso en particular yo estuve de acuerdo con esta interpretación, pero el hecho es que así quedó esa Resolución y sí se reconoció en la misma Resolución que había incumplimientos, incumplimientos que evidentemente eran para años anteriores, porque se manejó por separado la situación de 2017, en el 2017 sí se habían presentado las obligaciones, pero también se dice: "pero hubo otros incumplimientos" que no podían ser más que las de los años previos, y sin embargo dice: "bueno, esos incumplimientos no son importantes", pero para el caso particular de esta condición 6.1 sí se señaló que con haberse presentado la de 2017 ya se encontraba en cumplimiento.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Perdón que insista, en ese momento lo que no exime de incumplimientos previos en mi lectura.

Le doy la palabra a Carlos Hernández y después al Comisionado Mario Fromow.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

Para señalar que conforme al dictamen emitido por parte de la Dirección General de Supervisión el 9 de noviembre de 2017, con número de oficio 3583, parte final del 2017, se señaló las circunstancias que se llevaron a cabo del ejercicio de supervisión, en el cual efectivamente se determinó que no se encontraban presentadas las documentales, incluso el propio concesionario mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2017 ante la Unidad de Cumplimiento señaló en forma expresa, que por lo que corresponde a la garantía de 2016 no localizó la documentación de la póliza correspondiente, por lo que incurrimos en el no cumplimiento del ejercicio de 2016.

Y precisar que finalmente en dicho dictamen la Dirección General de Supervisión señala que dichas consideraciones se emiten sin perjuicio de la valoración que se haga de las circunstancias señaladas en el mismo, sobre la procedencia de la solicitud de transitar al régimen de concesión única para uso comercial, presentado por el concesionario, hoy infractor o probable infractor hasta el momento, y que de acuerdo a las facultades conferidas en dicha Dirección General se hacía del conocimiento, que para los efectos en que haya lugar que la emisión del dictamen se realizaba sin perjuicio de que el área proponga el respectivo inicio del procedimiento sancionador, que pudiera corresponder por los incumplimientos y/o entregas extemporáneas de las obligaciones contenidas en el título de concesión o en las disposiciones legales.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, y si lo consideran después suficientemente discutidos someteré a votación los tres asuntos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, yo creo que ya se explicó por el área, y sí la Comisionada ha indicado el párrafo donde se dice lo que supuestamente dan por bueno los años anteriores, yo no lo interpreto de esa forma, yo creo que es bastante claro en que se refiere solamente a un año específico y que en ese momento estaba en cumplimiento, y pues dejando como posibles incumplimientos los años anteriores.

No creo que se actualice diciendo que como estaba en cumplimiento en ese año todo lo demás también se consideraba en cumplimiento, creo que esa era la diferencia de la interpretación de lo que se está manifestando.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si lo consideran suficientemente discutido someteré a votación los asuntos listados bajo los numerales III.6, III.7 y III.8, solicitando a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal respecto de los asuntos listados bajo los numerales III.6 a III.8.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.6 mi voto es a favor, en el III.7 es a favor en lo general, pero en contra de usar distintos criterios en casos de telecomunicaciones y radiodifusión de no considerar el uso del espectro como agravante y de no considerar el daño al proceso de competencia también como agravante.

En el asunto III.8 mi voto es en contra por las razones señaladas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En los numerales III.6 y III.7 mi voto a favor en sus términos, en el III.8 mi voto es igualmente a favor, sin embargo, con la petición al área de considerar el análisis de si la presentación extemporánea de diversas documentaciones puede ser considerada no como una presentación extemporánea, por tanto, una sola sanción, sino como múltiples presentaciones extemporáneas.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los tres asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta de los votos del Comisionado Juárez.

Para el asunto III.6 voto a favor concurrente, en virtud de que en el expediente no es posible encontrar elementos que permitan identificar fehacientemente a una persona responsable del ilícito, por lo que procede declarar la pérdida de bienes.

Por lo que hace al asunto III.7 el voto del Comisionado Juárez es a favor, por lo que hace al asunto III.8 el voto del Comisionado Juárez es a favor.

De esta forma el asunto listado bajo el numeral III.6 queda aprobado por unanimidad con la concurrencia pronunciada por el Comisionado Juárez, el asunto III.7 queda aprobado por unanimidad en lo general y el asunto III.8 queda aprobado por mayoría con el voto en contra de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.9 y III.10, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a Forte Comunicaciones S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.10 se otorga a Williams & Tancredi Comunicaciones S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Asuntos que daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones lo someteré a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar ambos asuntos sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados asistentes a la Sesión, y asimismo doy cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez para ambos asuntos, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.11 se somete a nuestra consideración el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprobar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público, a favor de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Bajo el numeral III.12 se otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a favor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León.

Ambos asuntos también los daré por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Presidente.

En el numeral III.12 observo que se limita la vigencia, que es posible extender a 20 años a tres años, en términos de lo previsto por la ley; mi pregunta acá es si contamos con precedentes donde, como en el caso presente, no hay todavía un proyecto particular a una política establecida para una utilización o modificaciones en la banda, se han adoptado decisiones que limiten la posibilidad de obtener la vigencia máxima permitida por la ley, que es en general la forma en que ha procedido este Pleno.

Entonces, preguntar al área para que me dé información al respecto, agregando con su venia, Presidente, la relevancia en el caso particular de esta banda y de lo que se piensa hacer.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Como lo menciona el señor Comisionado Cuevas sí existen precedentes, hemos otorgado hasta la fecha nueve concesiones en esta banda de BHF y todo se basa principalmente en el dictamen de planificación espectral, que ha emitido la Unidad de Espectro Radioeléctrico en nueve casos, en los cuales lo que señala es el siguiente:

La banda de frecuencias 148 a 174 MHz presenta una problemática derivada de la alta saturación de sistemas de radiocomunicación privada, pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados, quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previamente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado una administración eficiente a nivel nacional de esta banda de frecuencias, en consecuencia, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada en la banda 148 a 174 MHz.

Por tal motivo, se considera ineludible que los subsegmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reordenamiento en el mediano plazo.

Es en ese sentido que, en estos casos, cuando se trata de esta banda, la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha propuesto que la vigencia no exceda el 31 de diciembre de 2021 por la previsión de planificación que van a hacer a la misma, en nueve casos, ¿quiere los nombres?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: También en el mismo caso a mí me llama la atención que la solicitud fue en febrero de 2014 y la concesión se está dando por tres años, entonces cuando se vence esta concesión que tendrían aplicar en ese momento o antes o ¿cómo sería?, porque supongo que querrían garantizar la continuidad del servicio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Fernanda, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Lo que hemos comentado, como le hemos comentado, pues son nueve casos los que han surgido antes y cuando se vienen, se han venido a notificar sí les comentamos primero de la posibilidad que existe, que cuando vengan a prorrogar no se otorgue en la misma banda, porque todavía no nos queda claro cuáles van a ser los escenarios de planificación que se van a proponer a este Pleno y qué decisión va a tomar el Pleno.

Número dos, sí les ponemos muy en cuenta e incluso hacemos a veces un cómputo o un ejercicio de cómputo con ellos, para la solicitud de la prórroga, porque como usted bien señala, Comisionado Díaz, la determinación del año previo a la última quinta parte, pues no es compleja por la segmentación que estamos dando, entonces pues ahí prácticamente lo que hacemos es contar los días, dividirlos y también hacer una especie de proyección, porque tampoco sabemos cuáles van a ser la gente, casi todos los que han venido son entes públicos en esta banda y el

tema es que tampoco ellos saben si cuando venga el proceso de prórroga van a estar en el cargo o lo van a tener tan claro.

Entonces, sí es una situación compleja, sí la hemos tocado con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, sobre todo, pues como usted bien señala, tenemos la solicitud en el 2014 y el dictamen nos llega hasta el 2018, pero bueno, pues ahí la Unidad nos ha dicho que está trabajando a marchas forzadas y que, bueno, pues es lo que nos ha dado de elementos para resolver.

Y sí, sí es una situación compleja y lo relevante aquí del caso sería ver primeramente si este escenario de planificación que someten al Pleno, pues va a ser atendido por ustedes, y considerar estos nueve casos que tenemos más los otros casos que son derivados de permisos y autorizaciones que se otorgaron, incluso antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Fernanda.

Someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.11 y III.12.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal respecto de los asuntos III.11 y III.12.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto en el 11 es a favor, en el 12 es diferenciado a favor en lo general, en contra del resolutivo primero por lo que hace a no otorgar concesión única, bajo el argumento de ya contaba con una; finalmente, y para efectos del acta, que no comparto el criterio que da efectos constitutivos a anotación en el Registro Público de Concesiones.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los dos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta de los votos del Comisionado Juárez.

Ambos a favor, por lo que el asunto listado bajo el numeral III.11 queda aprobado por unanimidad y el asunto listado bajo el numeral III.12 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.13 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza a Telesistemas Digitales de México S.A. de C.V. la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.

Asunto que también daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a aprobación y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.13.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el numeral 13 a favor en lo general, en contra del resolutivo segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que el asunto listado bajo el numeral III.13 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.14 a III.18 son en todos los casos resoluciones mediante las cuales se autoriza a transición a títulos de concesión única, mismos que trataré en bloque, salvo consideración distinta de los colegas.

Bajo el numeral III.14 se autoriza a Gsat Comunicaciones S.A. de C.V. la transición de un título de concesión para instalar y operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única, para uso comercial, lo mismo sucede en el caso listado bajo el numeral III.15, pero a las concesiones otorgadas a Luis Abelardo González Galindo; bajo el numeral III.16 en el caso de Cable Kilómetro 50 S.A. de C.V., bajo el numeral III.17 a Cable Red Acuña S.A. de C.V. y el bajo el numeral III.18 a Intercable del Mayab S. de R.L. de C.V.

Asuntos todos que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.14 a III.18.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.14 a III.18.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En los numerales III.14 al III.17 mi voto es a favor en lo general, en todos los casos se en contra solamente del resolutivo segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley de conformidad con votaciones previas.

En el 18 igualmente mi voto es a favor en lo general y en contra del resolutivo tercero, en este caso primer párrafo, también por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los cinco asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, para los asuntos listados bajo los numerales III.14 a III.18, y en consecuencia todos ellos quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.19 y III.20 se someten a consideración de este Pleno autorizaciones de decisiones de derechos y obligaciones, en el primer caso de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 103.3 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHZZ-FM en Xalapa, Veracruz, otorgada a Radiodifusión Moderna S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.

Y en el segundo de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 820 KHz respecto de la estación XEBM-AM y su frecuencia adicional 105.7 MHz con distintivo de llamada XHBM-FM, ambas en San Luis Potosí, San Luis Potosí, otorgada a Controladora de Medios S.A. de C.V. a favor de la

Sociedad Mercantil Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México S.A. de C.V.

Ambos asuntos los someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones la someteré a votación.

Quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.19 y III.20 sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados asistentes a la Sesión y también doy cuenta de los votos a favor del Comisionado Juárez, por lo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.21 y III.22 se someten a consideración de este Pleno el otorgamiento de diversas concesiones, en el primero caso a favor de Abel Santiago Miguel una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión en Asunción, Nochixtlán, Oaxaca, ambas para uso comercial.

En el segundo caso, bajo el numeral III.22, se otorga a Juntos por Loma Bonita A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Loma Bonita, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social.

Ambos asuntos también los someto directamente a su consideración, 21 y 22.

De no haber intervenciones lo someteré a su aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados asistentes a la Sesión, y también doy cuenta de los votos a favor del Comisionado Juárez, por lo que quedan aprobados por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.23 se somete a consideración de este Pleno la resolución mediante la cual se otorga a favor de Sueños de Vida Xalatlacuense A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Xalatlaco, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

A su consideración, comisionados.

Yo quisiera sólo destacar que claramente con los asuntos que se someten a consideración de este Pleno el día de hoy, así como ha sido básicamente una constante en las últimas sesiones del Pleno, el Instituto está cumpliendo de forma importante con este objetivo de otorgar cada vez más concesiones sociales y destaco el caso particular de ésta, que tiene la característica especial de ser comunitaria.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.23.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis comisionados asistentes a la Sesión y del voto a favor del Comisionado Juárez, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.24 se somete a consideración de este Pleno la Resolución que determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso social en la localidad de El Arenal, Jalisco, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo mencionó, estamos sometiendo a su consideración en esta ocasión una resolución mediante la cual se identifica y se determina al solicitante, que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radio en Amplitud Modulada con un fin específico, para uso social.

En este sentido, hay que señalar que este Instituto mediante la publicación de su Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017 identificó una frecuencia, muy específicamente la 1210 KHz en la banda de AM para la localidad de El Arenal, Jalisco, para la prestación del servicio de radio AM para uso social.

Como consecuencia de esta publicación de disponibilidad espectral en el Programa Anual de Frecuencias del año 2017 se recibieron dos solicitudes de concesión para esta localidad en esta misma frecuencia; derivado de los análisis realizados a las dos solicitudes de concesión respectivas se concluye que ambas cumplen a satisfacción con los requisitos establecidos al efecto, para ser objeto del otorgamiento de una concesión para este servicio de radio AM para uso social.

No obstante, ello, derivado del análisis y la aplicación de los criterios que este Pleno ya ha utilizado en otros casos, cuando hay concurrencia de solicitudes para la prestación del mismo servicio en la misma localidad es que nosotros estamos proponiendo otorgar la concesión a la solicitud presentada por el señor José Trinidad Chavira Vargas, y repito, es en la estricta aplicación de los criterios que este Pleno ya ha utilizado en casos previos.

En este sentido, se hace la mención de que esta persona actualmente no ostenta ninguna concesión de radio en el país, situación que lo ubica en una situación de prelación en la atención de la solicitud respectiva.

Ya señalé de manera genérica que estas dos solicitudes cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos al efecto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y muy particularmente en los Lineamientos de Concesionamiento emitidos por este Pleno, pero no al hacer la mención específica del sentido de la resolución que estamos sometiendo a su consideración, creo pertinente mencionar que se cuenta de igual forma, en el caso de esta persona, José Trinidad Chavira Vargas, con los dictámenes tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que nos mandata el Artículo 28 Constitucional la opinión técnica no vinculante de esta dependencia, y de igual forma se cuenta con el dictamen en materia de competencia económica emitido al efecto por la unidad competente de este Instituto.

Es por ello que estamos sometiendo a su consideración el otorgamiento en favor de esta persona, José Trinidad Chavira Vargas, de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la localidad de El Arenal, Jalisco.

Estas serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Únicamente quisiera mencionar que se recibieron unas dudas, muy particulares por parte de la oficina de la Comisionada Estavillo, donde creemos haber dado respuesta a las mismas, pero quedaba pendiente la mención de una pregunta

expresa, y me preguntaba que: ¿cuántas frecuencias disponibles en la banda de Amplitud Modulada se encuentran actualmente en esta localidad de El Arenal, Jalisco?

De información que nos provee la Unidad de Espectro Radioeléctrico, información reciente que nos proveyó se identifican dos, todavía dos frecuencias disponibles en esta localidad, una de ellas ya previamente ofertada, si me permiten la expresión, por este Instituto a través de su Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016, derivado de la cual no se obtuvo una solicitud para la asignación de esta frecuencia y una más que de igual forma se tiene ahí mismo identificada como disponible, y creo que con esta información, bueno, la brindamos a la oficina de la Comisionada Estavillo para las consideraciones que estimen pertinentes.

Serían las cuestiones generales de estos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto a este último punto que menciona el área, en cuanto a que existen dos frecuencias disponibles, entiendo que esa fue la respuesta que tuvieron, en algún momento consideraron la posibilidad de tal y como lo recomienda la UCE asignar una frecuencia adicional, para atender la siguiente solicitud y de no ser este el caso ¿cuáles son los motivos que encontraron para no atender esta solicitud?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, la misma mención nos la hizo la oficina de la Comisionada Estavillo, creo que aquí estamos en presencia de un trámite diferente a otros que se han traído a consideración de este Instituto, donde hay similitud de solicitudes de concesionamiento de una frecuencia de los que nosotros llamamos concurrencia, y este Pleno ha determinado a veces la asignación de hasta más de una frecuencia en esas ocasiones.

Esos casos previos donde este Instituto al haber una multiplicidad de solicitudes resuelve en consecuencia otorgar más de una concesión, atiende precisamente a la temporalidad en la presentación de esas solicitudes, esas solicitudes fueron planteadas previo a la emisión de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por ende tienen que analizarse en sus méritos todas y cada una de las

solicitudes, y determinar la disponibilidad que hay para el otorgamiento del número de concesiones que satisfagan, incluso, los criterios dictados por este Pleno.

En este caso es un procedimiento reglado bajo la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el cual la propia ley establece la necesidad y la obligación de este Instituto de publicar anualmente un Programa Anual de Bandas de Frecuencias, situación que en los hechos se dio el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2017, únicamente identificó una frecuencia para disposición del mercado, para uso social en la banda de frecuencia en esta localidad.

La identificación de esa frecuencia atendió precisamente a una sola solicitud de inclusión en el programa respectivo de una frecuencia para la localidad y el servicio respectivo, en ese sentido al haberse identificado en el programa una sola frecuencia es que forzosamente nos lleva a la conclusión de que nada más podemos otorgar esa frecuencia identificada para ese programa.

Esto no obsta para que, en ejercicios posteriores, en ejercicios de elaboración del Programa Anual de Bandas de Frecuencias respectivo para el año 2019 y posteriores, de haber solicitudes de inclusión para esta misma localidad en esta misma frecuencia se puedan identificar en esos programas las frecuencias que todavía tenemos disponibles, y en ese sentido ofertarlas.

Por eso es que considero que no es posible en términos de la ley asignar más de una frecuencia, que es lo único que exclusivamente identificamos en nuestro Programa de Frecuencias respectivo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Iba a referirme a lo mismo, ahí coincidí con el Comisionado Robles, observando que hay interés de dos solicitantes, pues me parece que es un caso en el que pudiéramos atender el interés de ambos considerando las circunstancias específicas, bueno, por lo que ya nos ha informado la Unidad hay dos frecuencias disponibles, una de ellas que es la 680 KHz fue publicada en el PAF 2016, entonces sí fue una frecuencia que tiene, digamos, si se quiere interpretar de esa manera el Artículo 59 de Ley que, bueno, yo no lo estaría admitiendo de entrada, pero bueno.

Interpretando que eso nos restringiera a que las frecuencias tuvieran que estar publicadas en un programa, pues estuvo publicada en el Programa 2016, en ese momento no se solicitó, pero sigue estando disponible, hay frecuencias disponibles

en la localidad; este otro solicitante ya es concesionario de otras concesiones sociales en otras localidades, entonces bueno, cumple con los requisitos para ser concesionario, pues sí sería una lástima que expresado este interés, habiendo frecuencia disponible no podamos satisfacer esta necesidad, que redundaría en beneficio de la localidad, es más emisiones, más pluralidad, son más servicios a la localidad cuando está la frecuencia y está el interés.

Entonces, yo sí insistiría en proponer que consideremos el otorgamiento de las dos frecuencias, considerando la que fue publicada en el Programa 2016.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Es una propuesta en particular, me gustaría darle la palabra a Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, la oficina de la Comisionada Estavillo nos dio precisamente esa consideración, nosotros creemos que la respuesta al margen de la interpretación que este Pleno tenga bien dar al Artículo 59 de nuestra Ley, creo que la respuesta está incluida en los propios Programas Anuales de Bandas de Frecuencias, los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias establecen los supuestos de excepción en el sentido de ofertar más espectro que el que ahí se menciona, y muy claramente lo dice: "...para servicios de telecomunicaciones...", lo dice año con año: "...cualquier solicitud de frecuencias para uso público podrá venir en cualquier momento, no obstante que no haya claramente identificada una frecuencia identificada para ese uso, para ese sector de telecomunicaciones...".

Y en la parte de radiodifusión hace la excepción y la misma mención, en el sentido exclusivamente tratándose de servicios de radiodifusión para uso social, comunitario e indígena, así lo señala nuestro Programa Anual de Bandas de Frecuencias, por eso entenderíamos en nuestra opinión, que los programas para casos que no son como estos, telecomunicaciones, uso público y radiodifusión social, comunitaria o indígena, tenemos que circunscribirnos a la oferta que nosotros mismos publicitamos en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias.

Esta es una concesión de uso social, social liso y llano, por ende entenderíamos que lo que se pone a disposición del PABF es lo que está previsiblemente en oferta, para el año que va corriendo, inclusive, como ustedes saben, hay hasta periodos específicos para la aplicación de las solicitudes, por eso creemos que no puede ser aun habiendo posibilidad de disponibilidad espectral, pues no podemos

indiscriminadamente aceptar solicitudes de concesión que no se rijan bajo lo que dice nuestro Programa Anual de Bandas de Frecuencias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Yo también tengo una lectura similar a la que tiene la Comisionada Estavillo en cuanto a que no se nos restringe por el Artículo 59, que exista o que se pueda otorgar una banda, específicamente en este caso para uso social, que no haya estado específicamente dentro del Plan de Frecuencias de ese año, porque inclusive ha estado en otros planes de frecuencias de otros años, y dado esta iniciativa o esta filosofía que hemos seguido en el IFT, respecto a poner a disposición del mercado y en este caso de esta localidad, la cantidad de espectro en la cual se determine que existe demanda y dado que cumple los requisitos yo creo que sí tendría los elementos, para que este Pleno la pudiera valorar y, en su caso, si se obtiene la propuesta una mayoría otorgarle dicha concesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Porque entiendo que es una formalidad la que nos manifiesta el área si el programa preveía la asignación de una sola frecuencia en dicha localidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, es correcto, se identificó una sola frecuencia en esta localidad, sí.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Entiendo que se preveía una sola porque, se llegó a esa conclusión porque sólo había habido una solicitud, probablemente si hubiera habido dos solicitudes se hubiera determinado que eran dos las que se ponían a disposición.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Y si hubiera habido cuatro solicitudes y disponibilidad espectral seguramente habiéramos incluido cuatro, entiendo yo que la distinción aquí obedece a que en el propio programa se pudo una excepción precisamente como mencionaba la Unidad de Concesiones y Servicios, pero sólo en dos casos, en dos tipos de concesiones y esto no está incluido.

Lo que implicaría en este momento tomar una determinación si pese a una excepción impuesta expresamente por este mismo Pleno, pues digamos deba ser interpretada como una norma orientadora, una guía que claramente el Pleno mismo podría superar en cualquier momento, más allá de una norma que tenga algún tipo de vinculación para el propio Instituto y para los particulares.

Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias.

También una de las consideraciones que la Unidad de Concesiones y Servicios ha tomado en consideración respecto de lo que se interpreta por el Artículo 59 de la Ley descansa sobre el anterior marco, recordemos que en la Ley de Radio y Televisión anterior no existía una publicidad previa para las solicitudes, eso llevaba a que se ingresaran en cualquier término, en cualquier plazo de manera indiscriminada y para cualquier localidad frecuencias, que posteriormente tendrán que ser dictaminadas por el área competente, en su momento de la Secretaría, posterior de la COFETEL e incluso en un primer momento por parte de este Instituto y lo que provocó que en algún momento existieran cuellos de botella en la atención respecto de la disponibilidad.

Lo que vino a hacer la Ley actual, la vigente, fue creemos nosotros de la lectura del 59 es establecer en un primer orden la disponibilidad de frecuencias que pueden ser objeto de concesionamiento, a partir de licitaciones para uso comercial o de asignación directa para los usos no comerciales de una manera mucho más ordenada, que permitiera la atención oportuna de las solicitudes que se fueran presentando, y por eso nosotros creemos que cuando el Artículo 59 señala esta previsión de que serán objeto de concesión o de licitación respecto del uso que corresponda, también lo está señalando respecto de las modalidades.

Y en complemento a ello, el Programa Anual de Bandas de Frecuencia, que sería la disposición reglamentaria de este Artículo 59, establece plazos para su presentación, y creemos que si nosotros otorgáramos ahorita una frecuencia adicional a la prevista estaríamos abriendo la puerta, para que eventualmente fuera del plazo, incluso, fuera de la publicación del PABF pudiésemos recibir solicitudes adicionales aun asumiendo que pudiera haber disponibilidad frecuencia y creo que eso estaría desnaturalizando el propósito del Programa Anual de Bandas de Frecuencia.

Entonces, creemos que la salvedad sí podría darse para frecuencias comunitarias, porque establece rango, no una frecuencia en específico y acorde también a los fines que se persiguen, pero no para otro tipo de concesiones como es el social, público incluso el comercial, a través del procedimiento de licitación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Sí, ¿podría leer el área exactamente qué especifica el Programa Anual respecto a estas excepciones?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: ¿El Programa Anual?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, la regla prevista en el Programa Anual, que prevé excepciones precisamente respecto de la posible asignación de bandas, concesionamiento de bandas.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En cumplimiento, estoy leyendo el 3.4, "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la ley, para la presentación de solicitudes de concesión de uso público y social, para prestar el servicio de radiodifusión se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:"

En el caso del público, que es el segundo...el social, perdón, en el segundo rubro, se establece... perdón, estoy leyendo el equivalente del 2018, que es similar a lo que establece en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias respectivo que fue el 2017.

Las fechas correspondientes...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, un segundo, por favor.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Perdón, ¿si pudiera leer del 2017?, es que yo busqué el 3.4 y no hay un numeral 3.4, entonces para poder darle seguimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Esto está otorgando con fundamento en el Programa de Bandas de 2017, es la disposición a la que pediría se diera lectura.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: En el numeral 3.3, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la ley, para la presentación de solicitudes de concesión de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

El apartado dos, que comprende social, incluyendo comunitarias e indígenas, señala del 1º al 12 de mayo de 2017 de la tabla 2.2.1.2, numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3, numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2, numerales 1 al 14.

El cuarto rubro, que comprende la misma categoría social, incluyendo comunitarias indígenas, señala el periodo respectivo, que es del 2 al 13 de octubre 2017 de la tabla 2.2.1.2, numerales del 6 al 10 y de la tabla 2.2.2.3, numerales del 16 al 30, y de la tabla 2.2.3.2, numerales 15 al 27.

Es decir, respecto de esas frecuencias se establece que hay una oportunidad para presentarlas, en función de lo que se ha publicado para su asignación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Robles y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la aclaración.

En este sentido, ¿hay alguna dentro de estos mismos planes de frecuencias alguna disposición que diga que fuera de estas bandas no habrá otras y dónde se establecen, como y lo han leído en dichas excepciones?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: No existe una previsión específica, que de manera categórica se pueda leer como lo comenta el Comisionado Robles, creemos que es la parte de disponibilidad que se publica en términos del Artículo 59 y que constituye la conformación del Programa Anual de Bandas de Frecuencia, y que incluso en el régimen transitorio de estas disposiciones, que es Programa Anual de Bandas de Frecuencia, se señala que las solicitudes que lleguen fuera del plazo o por diferentes causas que no estén incorporadas en este momento se analizarán como solicitudes de inclusión para siguientes ejercicios de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencia.

Y esa es una razón por la que también nosotros en el área al momento de que revisamos la presentación de las solicitudes, si no está incorporada en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia, aun existiendo disponibilidad, encontraríamos un

impedimento para darle el trámite de solicitud de concesión, y lo consecuente desde nuestro punto de vista es el desechamiento de inmediato cuando está prevista ahí.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Por ahora no tengo más comentarios.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Bueno, entonces esta tabla del 3.3 lo que hace es definir los plazos, no son excepciones, son los plazos en los que se deben presentar las solicitudes para uso público y social, y está en los diferentes plazos, pero en este caso que nos ocupa no tenemos las circunstancias de que un solicitante haya presentado su solicitud fuera de plazo, no estamos en ese caso, el punto es que aquí hubo dos solicitantes que presentaron a tiempo su solicitud, y entonces no veo cuál es la preocupación, porque los dos presentaron a tiempo.

Aquí lo que sucede es que están concurriendo por una frecuencia, pero da también la casualidad de que se publicó otra frecuencia en el 2016, para la cual no se manifestó interés, entonces aquí no nos encontramos en ese riesgo en el que coincido con la unidad de perder el orden que se le está dando a través de estos programas anuales, para el análisis y después la solicitud de los particulares para las frecuencias, puesto que ya se dictaminó para el 2016 que hay una frecuencia disponible, pues que se publicó, no se está usando, sigue disponible, sigue siendo procedente su uso, no necesitamos hacer ese análisis porque ya estuvo en el 2016.

Y no nos estamos saliendo tampoco de este orden en cuanto a los plazos, los requisitos, para presentar las solicitudes porque cumplieron los dos solicitantes con todo, entonces no estamos en ese riesgo de que nos estén pidiendo cualquier cosa en cualquier momento, se pidió conforme a lo que establece el Programa Anual de Bandas de Frecuencia de 2017, lo que sucede es que nada más se publicó una frecuencia y hay dos solicitantes.

Si nada más hubiera habido uno, si éste que quedó en segundo lugar hubiera sido el único, pues se hubiera propuesto que se la otorgáramos, entonces si tenemos una frecuencia disponible no veo ningún impedimento para que se la podamos otorgar.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

¿Está clara la propuesta que formula la Comisionada Estavillo?, esto implica modificar el proyecto en los términos en los cuales se encuentra, claramente para otorgar dos bandas de frecuencias en vez de definir respecto de los dos solicitantes a quién se le otorga la banda, que está expresamente prevista en el Programa de Frecuencias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someteré a aprobación.

Quienes estén a favor de la propuesta formulada por la Comisionada Estavillo sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Y del Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No existe una mayoría por modificar el proyecto, entonces continúa a nuestra consideración el proyecto originalmente circulado.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.24.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, en contra del resolutivo segundo.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Mi voto es a favor concurrente, en contra del resolutivo dos respecto a no otorgar dos bandas, dos concesiones, perdón.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: De la misma forma a favor en lo general, en contra del resolutivo segundo.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez, por lo que el asunto listado bajo el numeral III.24 queda aprobado por unanimidad en lo general con la concurrencia anunciada por el Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.25 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual se autoriza la modificación de la zona de cobertura de la concesión, sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgada al Gobierno del Estado de Nuevo León cuya población principal a servir es Monterrey, Nuevo León, a través de la estación con distintivo de llamada XHMNL-TDT.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Actualmente, el Gobierno del Estado de Nuevo León ostenta la titularidad de 25 concesiones, para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en diversas localidades de este mismo Estado de Nuevo León, es el caso que en abril del año pasado, 2017, el Gobierno del Estado de Nuevo León solicitó ampliar la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada XHMNL-TDT, con la finalidad de que esta estación cubra todo el territorio que abarca precisamente el Estado de Nuevo León.

Para el análisis del caso concreto tenemos que abocarnos a lo señalado en el Artículo 155 de nuestra ley vigente, y muy particularmente en lo dispuesto en la parte aplicable de la Disposición Técnica IFT-013-2016, denominada "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión,

equipos auxiliares y equipos complementarios”, expedida precisamente por este órgano regulador.

En este sentido, las consideraciones que se contienen en el proyecto, que está siendo sometido a su análisis y discusión, contemplan precisamente el otorgamiento del derecho al Gobierno del Estado de Nuevo León de prestar el servicio de televisión radiodifundida en todo el Estado, en beneficio precisamente de la población, ya que en aquellas localidades en donde actualmente no se recibe el servicio de radiodifusión, que se presta en el Estado, eventualmente y de acuerdo al plan de crecimiento de la estación recibirán nuevos contenidos.

También dentro de las consideraciones realizadas en el proyecto son los alcances, en todo caso, de la autorización de ampliación de cobertura que este Pleno tuviera a bien otorgar, eso nos llevaría a también determinar la situación que privará sobre las otras 24 concesiones, que todavía ostentaría el Gobierno del Estado de Nuevo León para prestar el servicio de TDT en localidades particulares de este mismo Estado.

En ese sentido, el proyecto plantea una resolución en sentido favorable a las pretensiones del concesionario, y en ese sentido autorizarle la ampliación de cobertura a todo el Estado de Nuevo León, mediante esta estación con distintivo ya señalado.

La consecuencia sería que dentro del plazo que el concesionario tuviera, para implementar la ampliación de cobertura de esta estación dentro de ese mismo plazo tendría en ese mismo plazo, que nosotros estamos proponiendo un periodo de seis meses para esa ampliación de cobertura de esta estación, tendría que eventualmente renunciar a la totalidad de las otras 24 concesiones para consolidar su operación en esta estación con distintivo XHMNL-TDT.

Esta situación no es aislada, ya este Instituto ha asentado un precedente al otorgar también una...eso no fue una solicitud de ampliación, sino fue una solicitud de ampliación por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, donde ya ostentando concesiones en localidades específicas de este Estado solicitó de una de ellas la ampliación a nivel estatal, situación que fue contemplada y valorada en sus méritos por este Instituto y resuelta en su oportunidad a favor de las participaciones del concesionario.

Repito, esta nueva solicitud del Estado de Nuevo León no es nueva, está este precedente del Estado de Chiapas, en aquella ocasión también este Instituto mandató la aceptación de las condiciones técnicas mandatadas por el Instituto y sujeta la autorización en definitiva a la renuncia a las demás concesiones por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, situación que en los hechos se verificó y actualmente se encuentra operando de esa forma.

Estas serían las cuestiones generales que estamos sometiendo a su consideración, sólo quiero hacer una precisión.

He estado mencionado la titularidad de 25 concesiones, son 24 concesiones que actualmente ostenta el Gobierno del Estado de Nuevo León, por ende, tendría que renunciar en su oportunidad a 23 de estas concesiones, para quedarse únicamente con una, la titularidad de una concesión a nivel estatal para la prestación del servicio de TDT.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente quiero adelantar mi voto a favor, señalando que en este caso en particular apoyo el otorgamiento con esta modalidad de cobertura, ya que se observa que la cobertura de las concesiones actuales respecto de la población total de todo el Estado es significativa, alcanza el 86.5 por ciento de la población, todas las estaciones de acuerdo con lo que me informa la unidad están en operación, además de que se prevé otorgar el mismo canal en todo el Estado, para la operación de estas estaciones.

Todo lo cual abona a que se haga un uso eficiente del espectro, que ese es el objetivo de este tipo de modalidad de cobertura para las concesiones de uso público.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

De no haber más intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto III.25.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, y en consistencia con votación previa, en el caso de Chiapas, en contra del resolutivo segundo y parte considerativo en cuanto a condicionar la autorización a la previa renuncia de títulos, para efectos del Acta.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Doy cuenta del voto a favor del Comisionado Javier Juárez, por lo que el asunto listado bajo el numeral III.25 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de septiembre de 2018.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:	
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 05 de septiembre de 2018.	
	Fecha clasificación	16 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 29/SE/11/22.	
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.	
	Confidencial	<p>Información confidencial en los asuntos listados en el Orden del Día, relacionada con:</p> <p>1) Nombres y apellidos que refieren a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, en los numerales III.6, en las páginas 11 y 12; y, III.7 en la página 13.</p> <p>2) Montos de ingresos fiscales, relativos al patrimonio de una persona moral, en el asunto listado bajo el numeral III.8 del Orden del Día, en las páginas 16 y 22.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>	
Fundamento Legal	<p>1) Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>2) Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>		
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>		

